



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

TROPI UNO C. A.-----

CAPITAL: \$ 500.000,00.-----

.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta i uno, ante mi, Abogado Piero Gastón Ayest. Vincenzini, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores: Abogado Armando Serreno Carrión, casado, Francisco Alvear Montelvo, soltero, estudiante, Abogado Jorge Ríos Molins, casado; Carlos Fajardo Lozano, soltero, empleado, y, señorita Rocío Sabando Collantes, soltera, estudiante; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, cepeces para obligarse y contraer, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, e le que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron los minutos del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores: Rocío Sabando Collantes, Armando Serreno Carrión, Francisco Alvear Montelvo, Jorge Ríos Molins y Carlos Fajardo Lozano; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaren que es su voluntad constituir una compañía anónima,

que se registré por la Ley de Compañías y siguientes estatutos.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TROPI UNO C.A.-CA-

PITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: AR-

TICULO PRIMERO: Con la denominación de TROPI UNO C. A., se

constituye una compañía anónima que se registré por la Ley de

Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones le-

gales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la compañía

es la compra, venta y administración de bienes raíces. Para

el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá importar bie-

nes relacionados con la construcción; asociarse con otras per-

sonas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto; y, en

general, podrá celebrar todo cuanto acto y/o contrato sean

necesarios, afines o conexos con su objeto y permitidos por

la Ley. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compe-

ña es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La Com-

pañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas den-

tro o fuera del País, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley y estos Estatutos. ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá u-

na duración de cincuenta años contados a partir de la fecha

de inscripción en el Registro Mercantil del contrato consti-

tativo de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIO-

NES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital social de la

Compañía es de quinientos mil sucres, dividido en quinientas

acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil su-

cres cada una. ARTICULO SEXTO: Cada acción da derecho a voto

en proporción a su valor pagado y otorga a su propietario los

derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accio-

nistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las



00 03

Acciones e quien aparezca como tal en el Libro de Acciones
Accionistas respectivo. Las acciones se transferirán me-
diante notes de cesión, que se inscribirán en el Libro de Ac-
ciones y Accionistas, de conformidad con lo establecido en la
Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede ha-
cerse representar en la junta general mediante poder notarial
o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo
ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO
LO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTA-
CION LEGAL: TITULO PRIMERO: ARTICULO NOVENO: La Compañía será
gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
por el Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y
demás funcionarios en las condiciones establecidas en la Ley
y estos estatutos. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE AC-
CIONISTAS: ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por
los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órga-
no supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordina-
rias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de
los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio e-
conómico, para considerar los puntos especificados en los na-
merales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta i
tres de la Ley de Compañías, y, cualquier otro asunto pautas-
lizado en el orden del día; y, las extraordinarias, cuando
fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la
convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las juntas generales
de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas
por el Gerente General o por quien lo reemplaza legalmente,
en uno de los periódicos de mayor circulación en el domici-

1 lie principal de la compañía, con las indicaciones del día,
2 hora, lugar y objeto de la reunión; y , con anticipación de
3 por lo menos quince días al fijado para la misma. En caso de
4 existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país,
5 la convocatoria deberá ser hecha por lo menos quince días
6 de anticipación , también por medio de cable, telex.- ARTICU-

7 LO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo
8 anterior, la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier
9 lugar del País y sin previa convocatoria, para tratar cual-
10 quier asunto cuando esté presente la totalidad del capital
11 pagado de la Compañía y los asistentes deciden por unanimi-
12 dad de votos la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO TER-

13 CERO: Salvo lo establecido en el artículo décimo quinto, las
14 juntas generales requerirán en primera convocatoria, la con-
15 currencia de por lo menos, un número de accionistas que repre-
16 sente el ochenta por ciento del capital pagado. Si la junta
17 general no tuviere quórum en la primera convocatoria, se pro-
18 ceederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el
19 número de los accionistas presentes, y así se expresará en la
20 respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá he-
21 cerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde
22 la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera
23 convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de jun-

24 ta general se tomarán por mayoría de votos del capital paga-
25 do concurriente a la reunión, excepto cuando la Ley y los pre-
26 sentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco
27 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICU-
28 LO DECIMO QUINTO: Para que la junta general pueda acordar vá-



lidamente el aumento o disminución del capital, la transforma-
 ción, fusión o disolución, o en general, cualquier modificación de
 los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando
 menos el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda con-
 vocatoria, bastará la representación de la tercera parte del ca-
 pital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria,
 se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de
 sesenta días, contados desde la fecha fijada para la primera reu-
 nión; y, la junta general quedará válidamente constituida con el
 número de accionistas presentes, debiendo expresarse este parti-
 cular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Gene-
 rales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias es-
 tarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secrete-
 rio actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del
 Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas
 presentes uno para que la presida, y en caso de ausencia del Ge-
 rente General la Junta elegirá un Secretario ad-hoc. ARTICULO DECI-
 MO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir
 Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios;
 fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) A-
 probar o objetar los balances y cuentas que se presenten a su conse-
 deración, siempre que hubieren sido precedidos por el informe del Co-
 misario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y
 liquidación voluntaria de la Compañía; ^{a)} Acordar el aumento o disminu-
 ción del capital social y la reforma o modificación de los Estatutos;
 e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) In-
 terpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de estos esta-
 tutos; y, g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos esta-

1 tos y las leyes pertinentes; y, además, todos los que no fueren de com-
2 petencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
3 Las actas de las sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles
4 escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua
5 y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Las ac-
6 tas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resolucio-
7 nes que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán fir-
8 madas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso
9 establecido en el artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firme-
10 das por todos los asistentes, so pena de nulidad. TITULO TERCERO: DEL
11 PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la
12 Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus fun-
13 ciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia
14 temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente más antiguo. Si
15 la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General Extraordina-
16 ria, dentro del término de quince días contados a partir de la fel-
17 ta, para hacer la elección correspondiente. TITULO CUARTO: DEL GEREN-
18 TE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General socio o no de la
19 Compañía será designado por la Junta General, durará dos años en
20 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de
21 ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Subgeren-
22 te más antiguo. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a
23 Junta General Extraordinaria, dentro del término de quince días
24 contados a partir de la falta, para hacer la elección correspon-
25 diente. TITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDEN-
26 TE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los de-
27 beres y atribuciones señalados en la Ley para los administrado-
28 res, corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General: a)



Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía;

b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía;

c) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por

estos estatutos no sean de designación de junta general, así co-

mo fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que la contabilidad se

lleve en legal forma y verificar el inventario y balance gene-

ral y las operaciones de la compañía; e) Abrir cuentas corrien-

tes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; f) Aceptar le-

tras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compe-

ñía; g) Presentar a la junta general y al Comisario un inventa-

rio anual de los negocios de la sociedad; h) Suscribir los balan-

ces e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; e, i)

Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de junta general. Pe-

ra la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitua-

ción de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compa-

ñía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorizac-

ción por parte de la Junta General. TITULO SEXTO: DE LOS GERENTES

Y SUBGERENTES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subge-

rentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta

General, durarán dos años en sus funciones y podrá ser reeligi-

dos indefinidamente. La junta general determinará el número de

gerentes y subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades

de la compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes asen-

alados en la Ley para los administradores y en forma especial,

las que determine la junta general en cada caso, entre las que

no podrá estar la de la representación legal. TITULO SEPTIMO: DE

LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La represen-

tación legal, judicial y extrajudicial de la compañía correspon-

1 de indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes inter-
2 vendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la ac-
3 tividad de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y
4 Gerente General, actuando conjuntamente e indistintamente, tendrán todas
5 las atribuciones y deberes que determinen la Ley para los mandata-
6 rios y/o procuradores, especialmente las normas comprendidas en el
7 artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. CAPITULO
8 CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta
9 General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales
10 durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegi-
11 dos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionis-
12 ta de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios tienen
13 las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos. -
14 CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA: ARTICULO VIGESI-
15 MO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía termina el
16 treinta i uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTA-
17 VO: El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y gana-
18 cias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memo-
19 ria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía
20 serán puestas a consideración de la Junta General en el plazo
21 máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio e-
22 conómico y dichos documentos deberán estar a disposición de los
23 accionistas, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados
24 balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO
25 NOVENO: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre
26 los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. -
27 Previo el reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcen-
28 teje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de re-



00 06

5
serve legal. También podrá formarse reserva especial si así

lo resolviere la Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLU-

CION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO: La compañía procederá

4 a su liquidación y disolución en los casos previstos por la

5 Ley y cuando así lo resolviere la junta general convocada pe-

6 re este efecto. ~~Para decidir la liquidación y disolución de~~

7 la compañía se necesitará una mayoría equivalente por lo me-

8 nos al setenta i cinco por ciento del capital pagado, repre-

9 sentado en la junta general. La liquidación y disolución se

10 guiará a las disposiciones legales pertinentes. TERCERA:-

11 DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital so-

12 cial de la compañía se encuentre totalmente suscrito y paga-

13 do de la siguiente forma: Rocio Sabendo ⁽¹⁾ Collantes ha suscri-

14 to cien acciones de un valor de un mil sures cada una y pa-

15 ge en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada

16 una de las acciones suscritas, esto es la suma de veinticin-

17 co mil sures; Armando Serrano ⁽²⁾ Carrión, ha suscrito cien ac-

18 ciones de un valor de un mil sures cada una, y paga en na-

19 merario el veinticinco por ciento del valor de cada una de

20 las acciones suscritas, esto es la suma de veinticinco mil

21 sures; Francisco Alvear ⁽³⁾ Montelvo ha suscrito cien acciones

22 de un valor de un mil sures cada una y paga en numerario el

23 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones

24 suscritas, esto es la suma de veinticinco mil sures; Jorge ⁽⁴⁾

25 Ríos Molina ha suscrito cien acciones de un valor de un mil

26 sures cada una y paga en numerario el veinticinco por cien-

27 to del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es

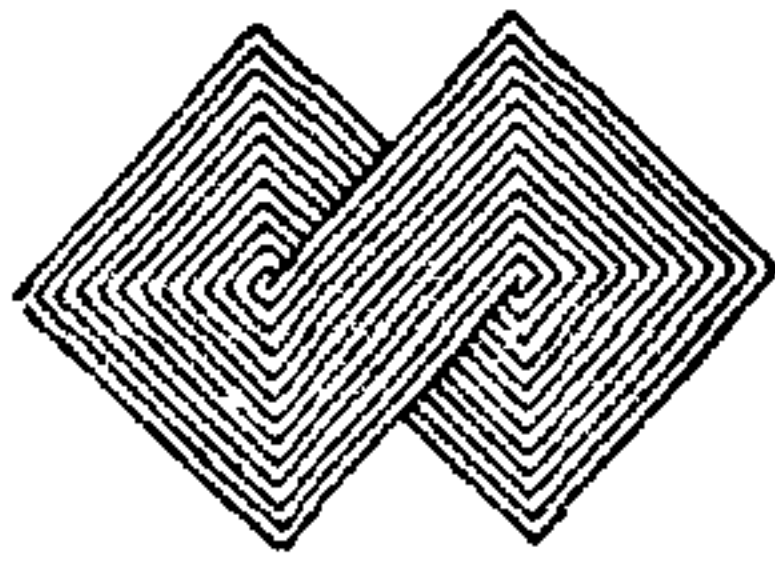
28 la suma de veinticinco mil sures; y, Carlos Fajardo Lozano ⁽⁵⁾

1 he suscrito cien acciones de un valor de un mil sucres co-
2 de una y pague en numerario el veinticinco por ciento del va-
3 lor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma
4 de veinticinco mil sucres. El saldo no pagado de cada una de
5 las acciones suscritas será cancelado en el plazo máximo de
6 un año, contado a partir de la fecha de inscripción de este
7 contrato en el Registro Mercantil. Se acompañe como documen-
8 to habilitante, el certificado de integración de capital de
9 la Compañía. CUARTA: AUTORIZACION: Los comparecientes a esta
10 escritura autorizan al abogado Carlos Julio Arosemena, para
11 que intervenga en cuanto a este o contrato sea necesario hasta
12 la perfecta legalización de esta escritura. Agregue usted,
13 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfec-
14 te validez de esta escritura. (firmado). Carlos J. Aroseme-
15 na A., Abogado. Registro número setecientos setenta y siete.
16 ----. Es copia. - Los otorgantes aprueban en todas sus partes
17 el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a
18 escritura pública para que surta sus efectos legales. - Qua-
19 dan agregados al Registro formando parte integrante de la
20 presente escritura, los siguientes documentos: El Certifi-
21 cado de Depósito Bancario y los certificados del Fisco, do-
22 cumentos que se insertarán al final de todos los testimonios
23 que de esta escritura se dieren. - La cuantía de esta escri-
24 tura es la cantidad de quinientos mil sucres, y está exone-
25 rade del pago de todo impuesto de conformidad con el Decre-
26 to número setecientos treinta y tres del veintidos de Agosto
27 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro
28 Oficial número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de



los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí
el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban
y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.- Entre líneas
y sucesiva-Enmendado:plu-o-contrario-y-

2		
3		
4		
5		
6	X <i>[Signature]</i>	CC: 0700713635
7	<i>[Signature]</i>	CT: 167753
8		
9	X <i>[Signature]</i>	CC: 0907544187
10	<i>[Signature]</i>	CT: 002171
11		
12	X <i>[Signature]</i>	CC: 0904131790
13	<i>[Signature]</i>	CT: 040915
14		
15	X <i>[Signature]</i>	CC: 0905484051
16	<i>[Signature]</i>	CT: 302512
17		
18	X <i>[Signature]</i>	CC: 0905949657
19	<i>[Signature]</i>	CT: 302620
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		



banco popular

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Armando Serrano Carrión	S/. 25.000,00
Francisco Alvear Montalvo	25.000,00
Jorge Ríos Molina	25.000,00
Carlos Fajardo Losano	25.000,00
Rocío Fajardo Collantes	25.000,00
	S/. 125.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TROPI UNO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Fabiola L. de Romero
Asistente de Cuentas y Servicios.

Guayaquil, 19 de Octubre de 1981
Lugar y Fecha

Nº . 125567

REPUBLICA DEL ECUADOR

00 03

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

10 OCT 1981

RECAUDACIONES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
RIOS	MOLINA	JORGE ENRIQUE	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0904134790	270915		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Santa Elena		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud	Para Constitución de Compañía		
Firma del solicitante			
Guayaquil a de Oct. /81... de 197..			
Fecha de presentación			

7 OCT 1981

Revisado por

[Firma]

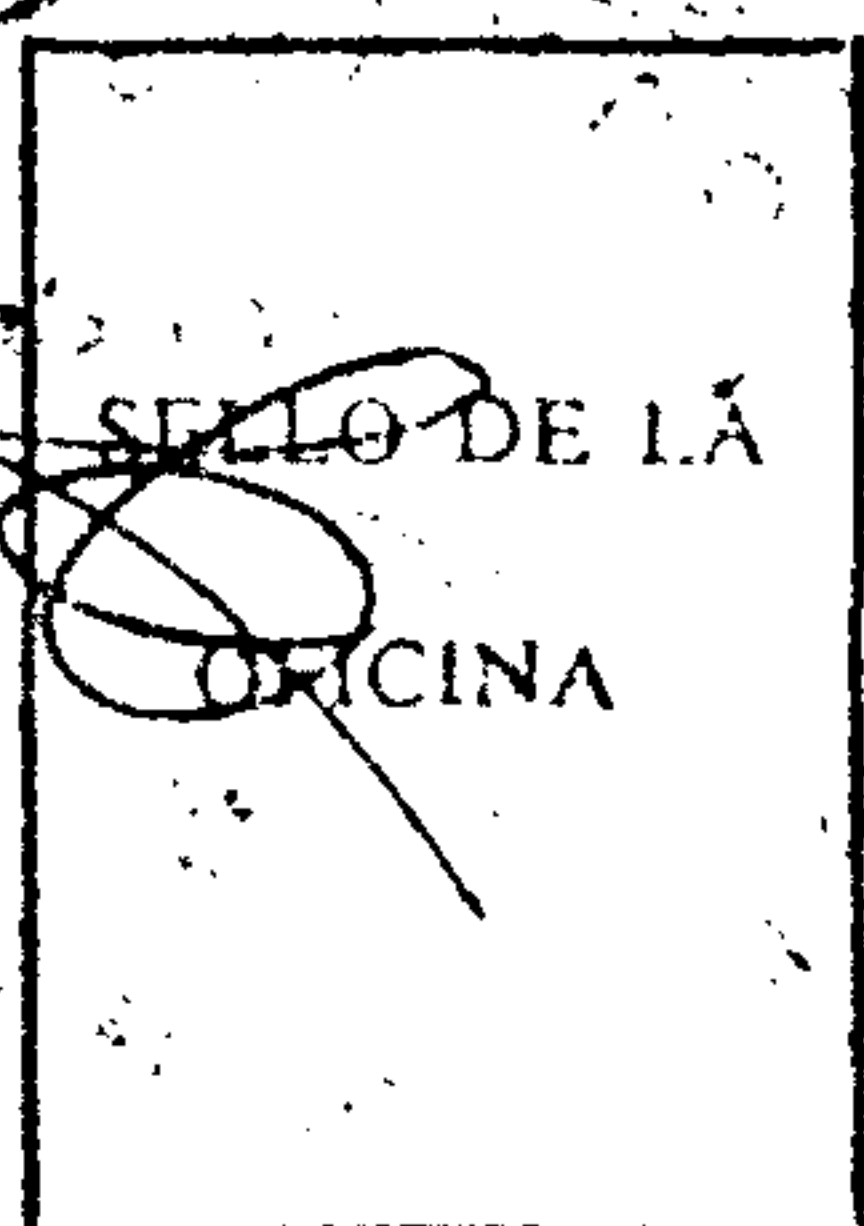
La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones



NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN BLANCO

Nº. 125568

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

10 OCT 1981

RECAUDACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR

2

10 OCT 1981

RECAUDACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ALVEAR	MONTALVO	FRANCISCO JOSE	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0907599187	00217		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil	Cda. Verdeja		
Motivo de la solicitud	Para Constitución de Compañía.		
Firma del solicitante		Guayaquil	a de Oct/81 de 19...
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Ecuador
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN BLANCO

Nº 425566

REPUBLICA DEL ECUADOR

00 09

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



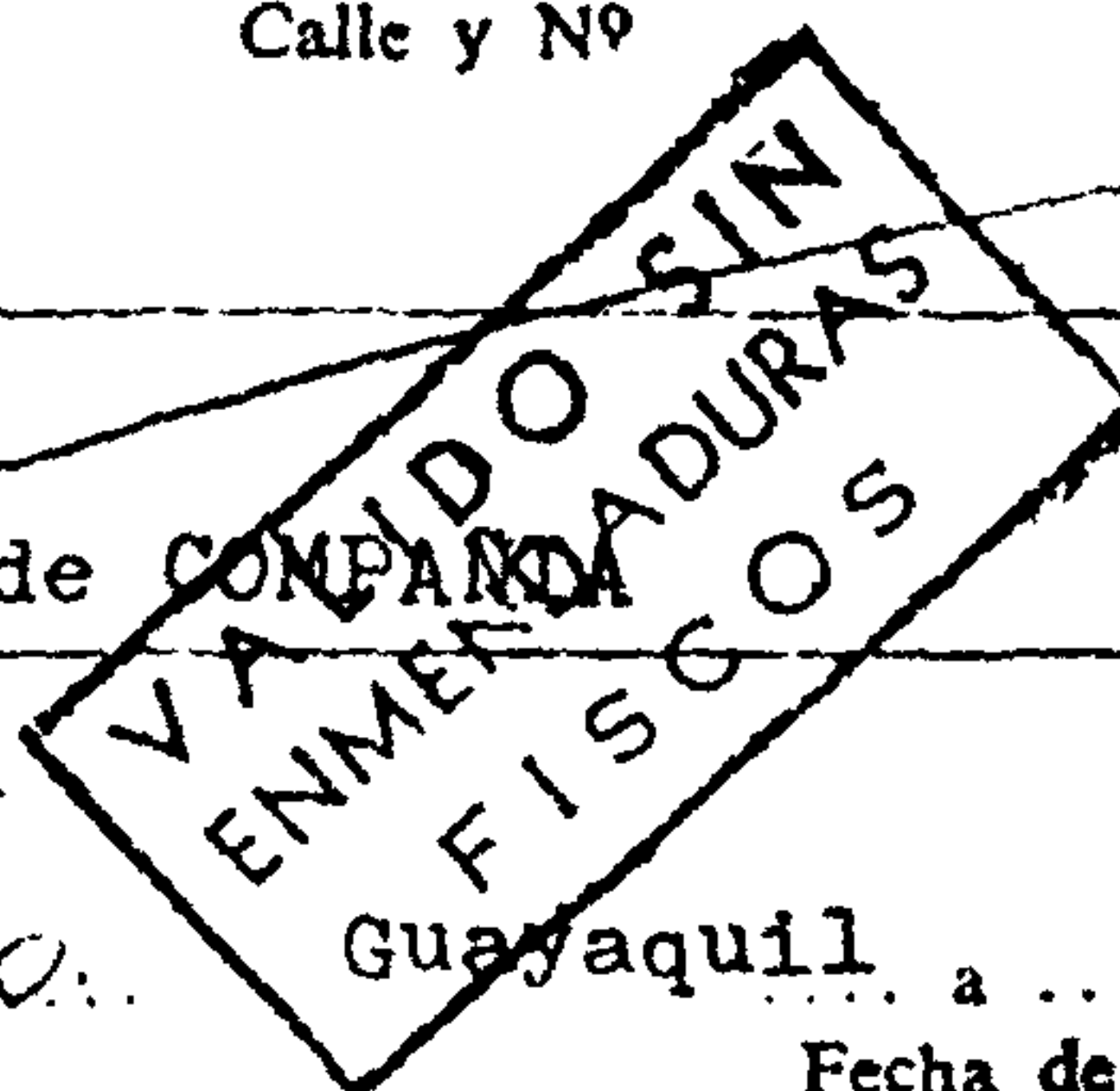
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SERRANO	CARRION	MANUEL ARMANDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0700913635	169753		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
[Firma]		Guayaquil a de Oct /81 de 197..	



7 OCT 1981

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

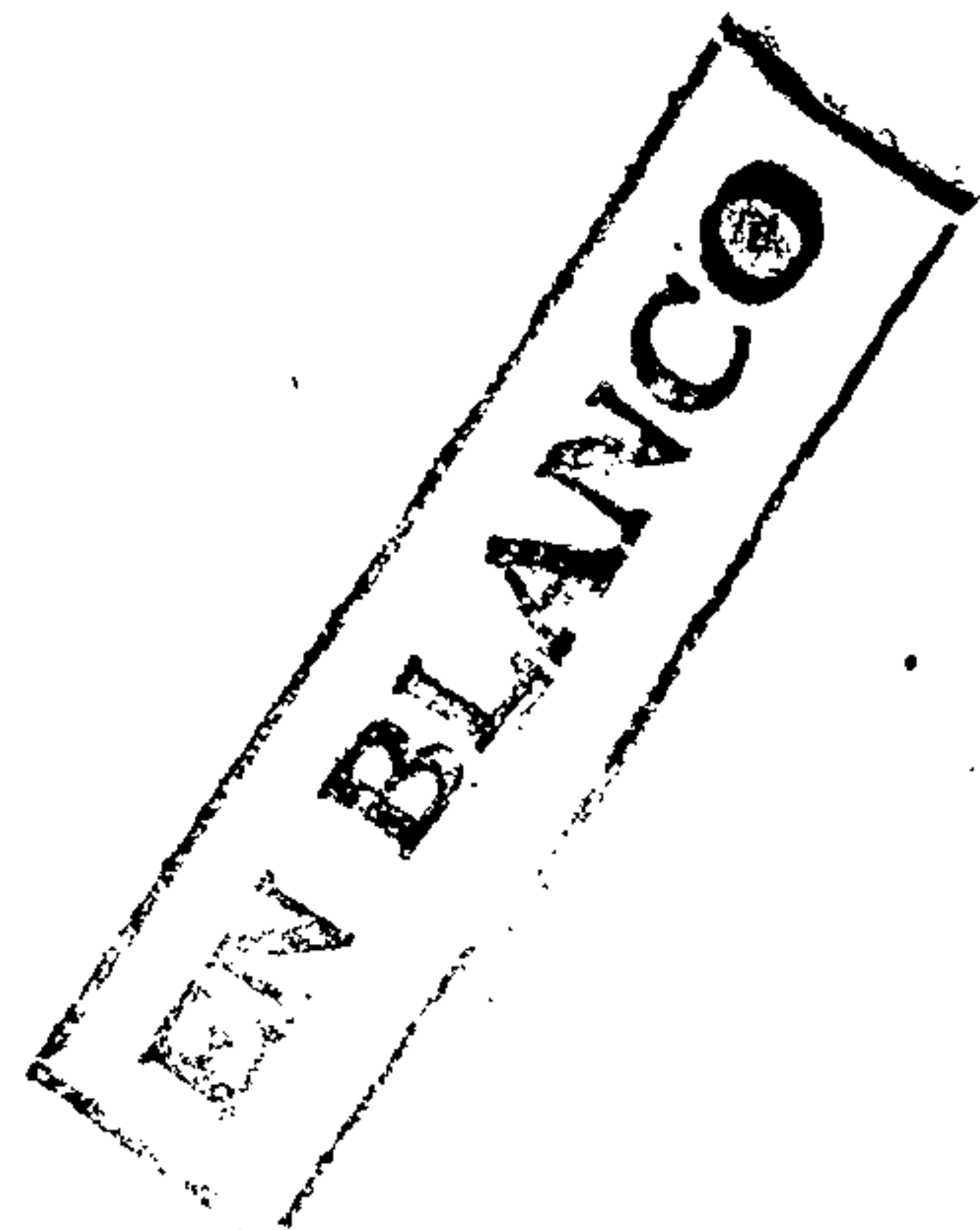
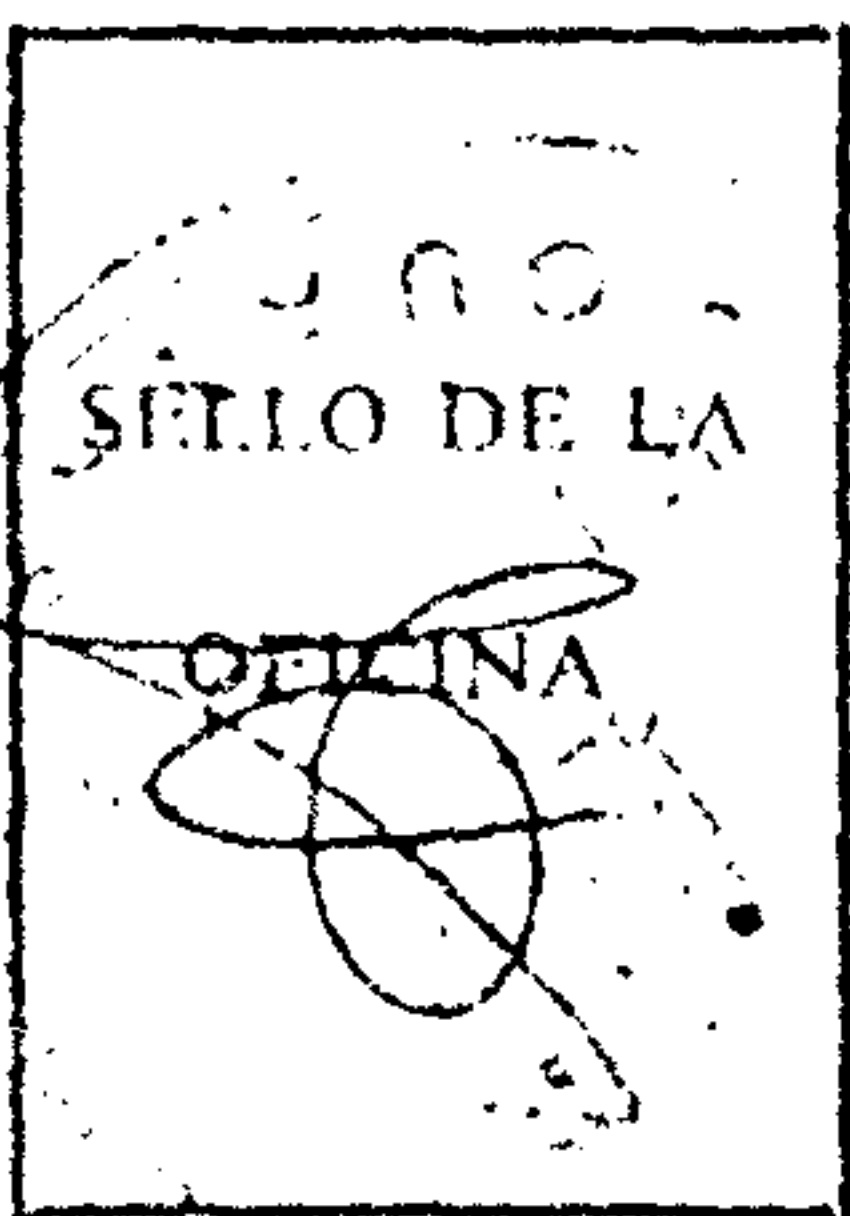
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



Nº. 125565

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SABANDO	COLLANTES	CRISTINA DEL ROCIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905949657	302620		Ecuatoriana

Domicilio: Ciudad	Calle y No.
Guayaquil	Los Rios # 908

Motivo de la solicitud	
Para Constitución de COMPAÑIA	

Firma del solicitante	Guayaquila de ... Oct/81... de 19...
	Fecha de presentación

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA
OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN BLANCO

Nº 124811

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
FAJARDO	LOZANO	CARLOS HUMBERTO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905484051	302512		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de Compañía.			
Firma del solicitante		Guayaquil... de 19 de Oct de 1981	
		Fecha de presentación	

TIMBRES



Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Mateo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA de la escritura de constitución de la Compañía Anónima TROPI UNO C.A., QUE SELLO Y FIRMO en Guayaquil, a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.



PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 39 CANTON GUAYAQUIL

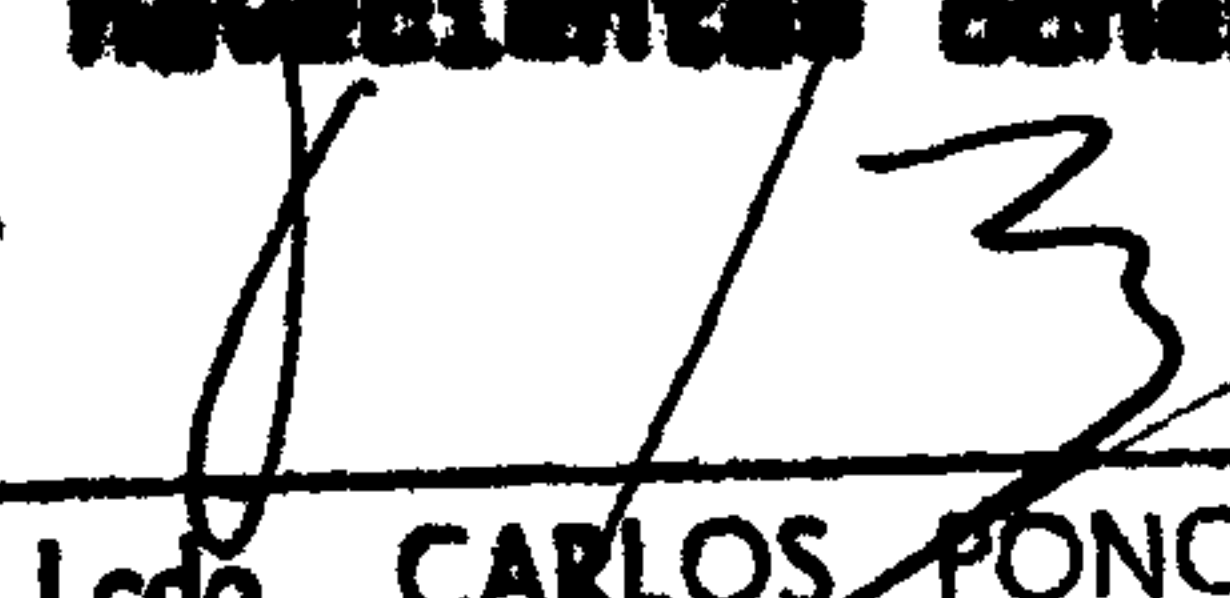
PAGE: Siento como tal que con fecha de hoy, Martes Dieciséis de No- **I**
viembre de mil novecientos ochenta i uno, tomé nota de los dispuesto -
por el señor Intendente de Compañías encargado mediante resolución núm
ro IG-CA-81- número 1345, de fecha dieciséis de Noviembre de mil nove-
cientos ochenta i uno, de todo lo cual doi fé


PIERO G. AYCART VINCENTINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-CA-81-1345, dictada el 16 de Noviembre de 1.981, por el señor Intendente de Compañías Encargada, he inscrito esta escritura pública de fajas 33.652 a 33670, número 7.333 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.718 del Supertorio.- Guayaquil, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-


Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-


Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la Compañía "TROPICANO C.A.".- Guayaquil, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-


Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

